

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-13250 *Resolución de 26 de agosto de 2010, por la que se determina la designación, por parte del consejo escolar de los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y por la que se establecen sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros, para el curso 2010-2011.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, en su artículo 1, que uno de los principios que inspira el sistema educativo español es el desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Asimismo, establece en su artículo 126.2 que, una vez constituido el consejo escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece como uno de los principios del sistema educativo de Cantabria la integración del principio de igualdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Asimismo, determina como líneas prioritarias de actuación, entre otras, el compromiso por una educación igualitaria entre sexos y la potenciación de la igualdad de oportunidades.

La Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, establece, en su artículo 8, las medidas que la Consejería de Educación impulsará en su ámbito de actuación. Asimismo, en el artículo 9 de dicha Ley, se determinan las directrices que se han de seguir en la elaboración y desarrollo de planes y proyectos educativos en materia de igualdad y prevención de la violencia de género. Igualmente, encomienda a la Consejería de Educación la puesta en marcha de programas de formación para el profesorado y otros profesionales en materia de prevención y erradicación de la violencia de género y de protección, atención y asistencia a las víctimas de la misma.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dedica el Capítulo II del Título II a la acción administrativa para la igualdad, estableciendo, en sus artículos 23 y 24, la educación para la igualdad de mujeres y hombres como uno de los fines de la educación así como la integración del principio de igualdad en las políticas educativas, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario incorporar en el ámbito educativo acciones destinadas a promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres así como a prevenir la violencia de género y a potenciar una orientación académica y profesional libre de sesgos de género, para lo cual se determina que los centros cuenten con una persona que impulse medidas educativas que fomenten las actuaciones anteriormente expuestas.

Una vez designada esta figura en los centros y con el fin de proporcionar un marco que les apoye en el desarrollo de lo establecido en los párrafos anteriores, procede concretar algunos aspectos que, respetando el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros, den coherencia al sistema educativo de Cantabria, para lo cual se dicta la presente resolución.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

MARTES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 173

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones para que el consejo escolar de los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria designe a la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como establecer sus funciones y su participación en los órganos de dichos centros, para el curso 2010-2011.

Segundo. Personas candidatas.

1. Podrá ser designada para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres cualquier persona perteneciente a la comunidad educativa que determine el Consejo Escolar. Para designar a dicha persona, el Consejo Escolar del centro podrá tener en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Actitud favorable y sensibilidad hacia la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres..
- b) Experiencia personal y/o profesional en materia de igualdad entre hombres y mujeres.
- c) Conocimiento del centro, su organización y funcionamiento, así como su contexto.
- d) Otros aspectos que determine el propio Consejo Escolar de cada centro.

2. La persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres será elegida en la primera sesión del consejo escolar que se celebre en el curso 2010-2011, de entre las personas que hayan propuesto los miembros del mencionado consejo o que hayan presentado su candidatura. Dicha persona desarrollará las funciones que tiene asignadas durante, al menos, dos años académicos.

3. En el caso de que la persona elegida sea un profesor o profesora del centro, contará con una dedicación semanal en su horario complementario de, al menos, una hora para el desarrollo de las funciones establecidas en el apartado Tercero.

Tercero. Funciones.

La persona designada por el consejo escolar para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar un diagnóstico de las prácticas educativas y de la organización del centro desde una perspectiva de género, identificando posibles discriminaciones y estereotipos sexistas, así como difundir los resultados del mismo.

b) Promover iniciativas de centro y de aula de carácter coeducativo y, específicamente, destinadas a la prevención de la violencia de género, entre ellas, aquellas relacionadas con la adquisición de habilidades sociales y el desarrollo personal, la convivencia en igualdad y la resolución pacífica y dialogada de conflictos, con modelos de identidad para mujeres y hombres desde una perspectiva igualitaria, con la diversificación de opciones académico-profesionales que eliminen estereotipos y roles de sexo, con la distribución de responsabilidades en distintos contextos de la vida cotidiana y con una educación afectivo-sexual libre de estereotipos sexistas.

c) Proponer criterios al Claustro y al Consejo Escolar para la elaboración y/o revisión del proyecto educativo y de las normas de organización y funcionamiento, incorporando una visión transversal de género, destinada a promover una igualdad real y efectiva en la planificación del currículo, en los procesos de enseñanza y aprendizaje así como en las actividades de carácter complementario y extraescolar, y en los periodos de recreo de los alumnos.

d) Realizar propuestas en materia de formación del profesorado mediante acciones formativas en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

e) Realizar propuestas de acciones de formación para padres, madres o representantes legales de los alumnos en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

MARTES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 173

f) Favorecer cauces de coordinación con otras instituciones y profesionales del entorno que desarrollen actuaciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

g) Realizar un seguimiento de las medidas educativas de carácter co-educador que se lleven a cabo en el centro.

h) Cualquiera otra que determine el consejo escolar del centro, en su ámbito de competencias.

Cuarto. Propuestas para potenciar en el centro la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

1. La jefatura de estudios del centro, con la colaboración, en su caso, del profesorado que determine el director o directora, recogerá las propuestas que realice la persona designada para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, y adoptará las actuaciones necesarias para la integración de las mismas en la planificación y desarrollo de:

a) Las programaciones didácticas.

b) El plan de convivencia del centro.

c) El plan de acción tutorial.

d) El plan de orientación académico y profesional o las actuaciones de orientación que se desarrollen en el centro.

e) El plan de atención a la diversidad del centro.

f) El plan de formación del centro.

g) Otros planes, programas y proyectos que se desarrollen en el centro, si se considerase oportuno.

2. Asimismo, se podrán incluir propuestas dirigidas a las asociaciones de madres y padres del centro, al claustro de profesorado y a la junta de delegados de alumnos y alumnas.

3. El equipo directivo trasladará las propuestas concretas a los diversos órganos del centro para que, en su caso, se incluyan en la planificación de las actuaciones que les correspondan.

Quinto. Participación de la persona designada para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en los órganos de los centros.

La persona designada por el consejo escolar participará en los órganos de gobierno y de coordinación docente que, en su caso, le correspondan y en los órganos de gobierno y de coordinación docente que, aun sin formar parte de los mismos, determine la dirección del centro, cuando la naturaleza de los temas que se vayan a tratar así lo requiera. En este último caso, la persona designada para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres participará con voz pero sin voto.

Sexto. Formación.

1. La Consejería de Educación promoverá actuaciones encaminadas a facilitar la formación tanto de las personas que desempeñen en los centros las funciones a las que se refiere el apartado Tercero como de los titulares de las jefaturas de estudios.

2. En los planes anuales de formación permanente del profesorado, se incluirán acciones dirigidas específicamente al profesorado designado por el consejo escolar del centro para impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. Los Centros de Profesorado promoverán la formación de los docentes en el seno del propio centro educativo y la creación de seminarios y grupos de trabajo, o cualquier otra acción formativa, así como de redes de centros educativos y de profesorado.

MARTES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 173

Séptimo. Organización y desarrollo.

Las Normas de Organización y Funcionamiento de los centros determinarán cuantos aspectos sean necesarios para el desarrollo de lo dispuesto en esta resolución.

Santander, 26 de agosto de 2010.

La consejera de Educación,

Rosa Eva Díaz Tezanos.

[2010/13250](#)

CVE-2010-13250